JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva Extraord. de Dominio Rad. 2020-00123-00
Demandante : JOSÉ OMAR PRADA MORALES y MARGARITA RIVERA MOLINA
Demandados : ELOY GUAYARA, JORGE LEIVA GONZÁLEZ y NIDIA MERCEDES MENDOZA MEDINA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al despacho el presente proceso, se advierte la configuración de una irregularidad de tipo procesal. En consecuencia, esta funcionaria haciendo uso de los deberes consagrados en los numerales 5º y 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 ibídem y en aras de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, procede hacer el siguiente control de legalidad, previo a los siguientes:

Antecedentes:

1. Mediante auto de fecha 13 de agosto del presente año, se admitió la presente demanda verbal y se dispuso el emplazamiento del demandado *Eloy Guayara y de las demás personas inciertas e indeterminadas*, sin embargo, verificada la demanda se observa que la misma también se dirige contra Jorge Leiva González y Nidia Mercedes Méndez Medina, de los cuales la parte demandante también solicitó su emplazamiento por desconocer sus domicilios.

2. De otra parte y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido bajo el imperio del Decreto 806 de Junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el emplazamiento de los demandados deberá surtirse conforme al artículo 108 del Código General del Profeso, en concordancia con el artículo 10 del mencionado Decreto, esto es, *únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

Resuelve:

1. DEJAR SIN VALOR y EFECTO el numeral 3° de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de agosto de 2020.

2. Disponer el emplazamiento de los señores Eloy Guayara, Jorge Leiva González, Nidia Mercedes Méndez Medina y de las personas inciertas e indeterminadas en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría inclúyase el presente proceso en la base nacional de personas emplazadas TYBA.

3. Efectuado lo anterior, pásese nuevamente el proceso al despacho para continuar con el trámite del proceso.

4. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.

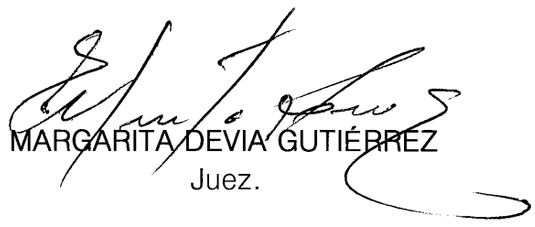

MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.